



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 13 de abril de 2023

Verbal (Reivindicatorio) No. 2023 – 00149

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese documentalmente conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Apórtese el certificado de tradición y libertad del predio objeto de reivindicación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual se permita establecer la titularidad (artículo 946 del C.C.) de quienes pretenden demandar en este asunto.
3. Désele estricto cumplimiento a lo regulado en el canon 206 del C.G del P., en el sentido de discriminar los conceptos en los que funda su pretensión dineraria.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 28 del 14 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria